



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIR. NAC. DEL REG. DE DOMINIOS DE INTERNET DE LA SUBS. TEC. DE LA SEC. LEGAL Y TEC. DE LA PRES. DE LA NACIÓN Y EL INAES.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - INAES.

La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, representada en este acto por su Directora Nacional, Lic. Andrea Margarita RAMOS, DNI N° 18.182.100, con domicilio legal en calle Suipacha N° 767, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante, la “DNRDI-NIC.ar”, por una parte; y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) por la otra, representada en este acto por su Presidente, Dr. Alexandre ROIG, DNI N° 18.890.618, con domicilio en la calle Belgrano N° 1656 de la misma ciudad, en forma conjunta, en adelante denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica (en adelante, el “CONVENIO MARCO”), de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

Que, por Decreto N° 189 del 13 de diciembre de 2011, la “DNRDI-NIC.ar” tiene a su cargo efectuar y administrar el registro de los nombres de dominio de internet de Nivel Superior Argentina (.AR) de las personas humanas –mayores de edad- y jurídicas, sean residentes o no residentes en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en función de lo establecido en la Planilla Anexa del Artículo 1° del citado Decreto, la “DNRDI-NIC.ar” podrá intervenir en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos y otros instrumentos en la materia, celebrando convenios con organismos públicos o privados tendientes al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Que, mediante el Decreto Nacional N° 420 del 15 de abril de 1996 y sus normas complementarias y modificatorias, se creó el INAES, cuya misión consiste en fomentar el desarrollo, la educación y la promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional, asistiendo técnica, económica y financieramente a las entidades que correspondan.

Que “LAS PARTES” entienden conveniente la celebración del presente “CONVENIO MARCO”, ya que a través de la acción principal del mismo, se ha de generar un ámbito de colaboración, comunicación e intercambio de conocimientos y experiencias e información entre la “DNRDINIC.ar” y el INAES, promoviendo acciones beneficiosas para ambas.

Que, por lo expuesto, “LAS PARTES” celebran el presente “CONVENIO MARCO” con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LAS PARTES” se prestarán colaboración y asistencia técnica en materia de interés para ambas. En especial, el presente “CONVENIO MARCO” tendrá como finalidad la prestación mutua de colaboración, asesoría, capacitación y asistencia en los temas relativos a la esfera de competencia de “LAS PARTES”.

SEGUNDA: La Lic. Andrea Margarita RAMOS, DNI N° 18.182.100, en representación de la “DNRDI-NIC” y el Dr. Alexandre ROIG, DNI N° 18.890.618, en representación del “INAES”, respectivamente, podrán suscribir los “PROTOCOLOS ESPECÍFICOS” que resulten necesarios a los efectos de la implementación de programas, proyectos y acciones comprendidos dentro de los límites del presente convenio Marco.

TERCERA: Mediante los “PROTOCOLOS ESPECÍFICOS” no podrá establecerse ningún objetivo y/o desarrollar acciones que excedan el marco del presente “CONVENIO MARCO”.

CUARTA: “LAS PARTES” mantendrán en todo momento la independencia y autonomía operativa y funcional de sus estructuras técnicas y administrativas y de recursos humanos.

QUINTA: La ejecución del presente “CONVENIO MARCO” y de los “PROTOCOLOS ESPECÍFICOS” que se suscriban en su consecuencia, no implicará en ningún caso la realización de gastos, incursión en costos o erogaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones correspondientes a la otra parte. A su vez, dicha ejecución, así como la publicación o difusión de cualquier información involucrada con el “CONVENIO MARCO” y los “PROTOCOLOS ESPECÍFICOS” deberá efectuarse con las reservas que para cada caso resulten pertinentes.

SEXTA: “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios especiales en los consignados

en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el “CONVENIO MARCO” y los “PROTOCOLOS ESPECÍFICOS” que las mismas celebren.

SEPTIMA: Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente “CONVENIO MARCO” y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, será solucionado en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe de “LAS PARTES”, procurando al efecto la máxima colaboración para su solución. Si no se llegare a tal acuerdo dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considere perjudicada, la controversia será resuelta de conformidad con lo prescripto por la Ley 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93.

OCTAVA: El presente “CONVENIO MARCO” tendrá una vigencia de DOS (2) años prorrogable automáticamente por igual período, salvo que alguna de “LAS PARTES” comunique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogarlo con una anticipación no inferior de TREINTA (30) días previos a la finalización de su vigencia.

NOVENA: La expiración del plazo de vigencia del “CONVENIO MARCO” o de los “PROTOCOLOS ESPECÍFICOS” no afectará las relaciones jurídicas consumadas, ni los derechos adquiridos por cada una de “LAS PARTES”. La notificación de la voluntad de terminar anticipadamente el “CONVENIO MARCO” suspenderá todas las actividades programadas, excepto la realización de aquellos actos en curso de ejecución, los cuales serán continuados hasta su consumación.

DECIMA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá terminar anticipadamente el “CONVENIO MARCO”, sin que ello origine responsabilidad alguna, para lo cual deberá notificar fehacientemente su voluntad en tal sentido con una antelación no inferior a SESENTA (60) días. La terminación anticipada del “CONVENIO MARCO” no generará derecho alguno de indemnización a favor de la parte que no hubiera notificado su voluntad de terminar de esta forma la relación jurídica.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de octubre de 2021.